## **LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1950**

HOSPITAL OBRERO EN CHAYANTA.- Con cargo a fondos recaudados por leyes de 21 de noviembre de 1947 y 23 de diciembre de 1949, la Caja Nacional de Seguro Social efectuará estudios para su constitución.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL,**

DECRETA:

**Artículo 1°.**— Con cargo a los fondos que se recaudan por imperio del artículo 1° de la Ley de 21 de noviembre de 1947, destinados por ésta y por el artículo de 72 de la de 23 de diciembre de 1949 a las edificaciones e instalaciones necesarias para la atención médica de los asegurados en la Caja de Seguro Social Obligatorio, se construirá un Hospital Obrero en la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

**Artículo 2°.**— La Caja Nacional de Seguro Social, mediante sus organismos técnicos, efectuará, a la brevedad posible, los estudios de rigor para la adecuada ubicación de ese nosocomio y consignará los suficientes recursos para la ejecución de la obra dentro del próximo plan bienal que someterá a la aprobación del Ministerio del Trabajo, de conformidad al Decreto Supremo N° 1108 de 8 de abril de 1948.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 13 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan MI. Balcazar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Roberto Pérez Patón.